



Al contestar cite el No. 2021-03-008126

Tipo: Salida Fecha: 11/08/2021 11:43:54 AM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 900381188 - SONA GREEN TECHNOL Exp. 102900
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001200

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO SOLICITANTE

SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S

ASUNTO

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

102.900

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado bajo el número 2021-01-431921 de fecha 29 de junio de 2021, la sociedad SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S con NIT. 900.381.188, y domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
2. Mediante Oficio 2021-03-006932 del 13 de julio de 2021, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial radicado con el número 2021-01-475062 del mes del pasado 30 de julio, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD



1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Acreditado en solicitud: La sociedad SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S con NIT. 900.381.188, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la KR 26 # 3 - 15, sociedad no excluida del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, hecho acreditado, a través del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, adjunto al memorial de la solicitud, en el cual se indica que la sociedad deudora desarrolla principalmente la actividad G4652, Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por José Manuel Cortes Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía 94.539.116, obrando en calidad de representante legal de la sociedad, hecho acreditado a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto a la solicitud.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La solicitante acreditó la cesación de pagos de la sociedad, según certificación suscrita por la representante legal, el contador y revisor fiscal, en la cual consta que el monto de las obligaciones vencidas suma \$1.120.200, que representa el 64,14% del total del pasivo que suma \$1.746.376, cifras en miles de pesos.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La deudora, con el memorial de la solicitud, radicado 2021-01-475062, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución, en los términos del artículo 4º de la Ley 2069 de 2020.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La sociedad deudora acreditó que lleva contabilidad regular de los negocios, de que trata el artículo 10.2. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por la administradora y el contador, adjunta al memorial de la solicitud y complementario.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La sociedad deudora, acreditó la inexistencia de obligaciones por concepto de retenciones a favor de entidades fiscales, obligaciones por descuentos efectuados a los trabajadores y de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, mediante certificación suscrita por la administradora, el contador y el revisor fiscal, adjunta al memorial de la solicitud.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en	



caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La deudora aportó con el memorial de la solicitud, la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud y su complementario, la deudora aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, la certificación y el dictamen, con corte a 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020, certificados y dictaminados, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud y su complementario, la deudora aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, la certificación y dictamen, con corte a 31 de mayo de 2021, certificados y dictaminados en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, la administradora aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2021, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el documento mediante el cual relata las causas de la crisis.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el flujo de caja proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Con el memorial de la solicitud y su complementario, la deudora aportó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Estado de cumplimiento: Sí



Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud y sus complementarios, la deudora, aportó la certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que consta la inexistencia de bienes de la sociedad dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006 en el Decreto Legislativo 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad la sociedad SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S con NIT. 900.381.188, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, KR 26 # 3 – 15.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.



Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 100-004456 de ese año y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:



<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Undécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoctavo. Advertir a la sociedad concursada que, en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, los acreedores con garantía real tendrán derecho a que su acreencia se pague de manera preferente, salvo que el acreedor vote afirmativamente el acuerdo y acepte que su acreencia sea tratada como parte del acuerdo de reorganización empresarial. Todo lo anterior, deberá ser tenido en cuenta si el acreedor garantizado se encuentra amparado bajo los beneficios de la Ley 1676 de 2013.



Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en los Decretos 491 y 806 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, modificada por la Resolución 100-004456 de ese año, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2021-01-475062